

PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD**SECTOR PRIVADO****CONDICIONES GENERALES**

CHUBB SEGUROS ECUADOR S.A., en adelante la Compañía, en consideración a las declaraciones hechas en la solicitud por el interesado, en adelante el Asegurado y que forma parte integrante de esta Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma y previo al pago de la prima correspondiente, cubre durante la vigencia de esta Póliza y en los períodos de renovación de la misma, si los hubiere, hasta los valores asegurados los siguientes riesgos:

Art. 1°.- COBERTURAS BÁSICAS

Este seguro ampara cualquier acto fraudulento o ímprobo, tales como desfalco, falsificación, robo, ratería, hurto, malversación, sustracción, mal uso premeditado, falta de integridad o de fidelidad u otros actos semejantes a los mencionados que sean punibles según la ley, que produzcan perjuicios económicos comprobables, cometidos por el Empleado Caucionado al servicio del Asegurado, mencionado en esta Póliza, actuando solo o en complicidad con otros.

Art. 2°.- EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza en ningún caso cubre:

- a) Pérdidas inferidas o sufridas antes del inicio de vigencia de esta Póliza o después de la fecha de terminación de su vigencia.
- b) Responsabilidad por actos cometidos por Empleados Caucionados quienes al momento de extender la solicitud, fueren culpables de infidelidad.
- c) Robo cometido al Empleado Caucionado.
- d) Actos del Empleado Caucionado que no constituyan fraude o ilícito, y en los cuales él actuó de buena fe o con instrucciones del Asegurado.
- e) Créditos de cualquier especie que el Asegurado hubiere concedido al Empleado Caucionado que éste no pague por cualquier causa.

- f) Perjuicios indirectos, tales como pérdida de intereses, lucro cesante o pérdida de beneficios de cualquier especie, que sufra el Asegurado por la ocurrencia del riesgo cubierto.
- g) Sanciones pecuniarias de cualquier especie que el Asegurado hubiere establecido en sus estatutos o reglamentos internos, multas o penalidades, también las establecidas en virtud de contratos celebrados entre el Asegurado y Empleado Caucionado.
- h) Faltantes de inventario y mermas de mercancía, es decir, pérdida o reducción de las mismas como consecuencia de las características propias de éstas.

Art. 3°.- DEFINICIONES

- a) **Empleado Caucionado:** persona que en relación de dependencia y durante la vigencia de esta Póliza preste regularmente servicios al Asegurado en la operación normal de su negocio, mediante compensación por sueldos, salarios o comisiones, estando en todo tiempo bajo el control y la dirección del Asegurado.

De acuerdo con la definición anterior, no tienen calidad de Empleados Caucionados corredores, cambistas, consignatarios, depositarios, contratistas o cualquier otro agente o representante de carácter análogo. Así mismo se excluyen síndicos, propietarios de empresas y fiduciarias.

- b) **Pólizas individuales o colectivas:** ampara al personal del Asegurado, con conocimiento al detalle de los nombres y apellidos, cargo, número de la cédula de ciudadanía, monto individual de la caución de cada uno de ellos.
- c) **Pólizas tipo blanket:** ampara al personal del Asegurado sin conocimiento específico del nombre ni de montos, con inclusiones y exclusiones automáticas.
- d) **Límite colusorio:** máximo valor por el que la Compañía debe responder, en caso de infidelidad de dos o más Empleados Caucionados, cubiertos bajo la misma Póliza y por el mismo evento.
- e) **Límite agregado anual:** máxima responsabilidad a cargo de la Compañía. En caso de presentarse siniestros, el Asegurado no paga prima extra para su restitución, puesto que el límite asegurado por cada siniestro se lo va restando del límite inicial.

Art. 4°.- VIGENCIA

Este seguro entrará en vigor en el día y hora de inicio que constan señaladas en las condiciones particulares de esta Póliza, previo el pago de la prima correspondiente por parte del Asegurado según lo pactado y terminará en el día y hora indicadas en dichas condiciones particulares. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 12h00 (doce del meridiano).

Art. 5°.- PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO

Siempre y cuando la infidelidad haya sido cometida dentro de la vigencia de esta Póliza, la Compañía responderá por los siniestros que fueren descubiertos a mas tardar dentro de los seis (6) meses después del vencimiento de esta Póliza, no obstante la salida, renuncia, despido, cancelación o muerte del Empleado Caucionado.

Art. 6°.- SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será la estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Art. 7°.- BASE DE VALORACIÓN

La suma asegurada deberá corresponder según la modalidad de cobertura que se contrate (individual, colectiva o tipo blanket o abierta), al monto estimado de mayor perjuicio que puedan ocasionarle uno o varios empleados caucionados.

Art. 8°.- DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho la Entidad Asegurada únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. La Entidad Asegurada asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Art. 9°.- GARANTÍAS

Es condición de este seguro que

- a) El Asegurado se comprometa a efectuar una auditoría interna y análisis en su casa matriz, sucursales y/o agencias por lo menos una vez cada periodo de doce (12) meses.
- b) Mantener manuales de procedimiento y funciones actualizados con todas las normas e instrucciones en relación con el negocio del Asegurado y con la definición de funciones y obligaciones de cada empleado.
- c) Determinar funciones y obligaciones de cada empleado de tal manera que a ninguno le sea posible por si solo controlar cualquier transacción desde su principio hasta su fin.
- d) El Asegurado deberá realizar los arqueos periódicos y sorpresivos de caja conciliaciones bancarias semanales y mensuales e inventarios de productos.

Art. 10°.- DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

Art. 11°.- DERECHO DE INSPECCIÓN

La Compañía tiene el derecho de vigilar al Empleado Caucionado en el ejercicio de sus funciones y de exigir que el Asegurado lleve a cabo también el más estricto control del mismo.

Art. 12°.- MODIFICACIONES AL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado deberá mantener el estado del riesgo asumido por la Compañía. En caso de que dicho riesgo se agrave o se introduzcan modificaciones, está el Asegurado obligado a informar por escrito de estos hechos con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación, si ésta depende de su propia voluntad; y, si el hecho le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de dicho hecho; en cualquier caso la Compañía decidirá si da por terminado el contrato de seguro o si procede a ajustar la prima de acuerdo con el endoso correspondiente. La falta de notificación por parte del Asegurado de la agravación o modificación del riesgo, producirá la terminación del contrato; y por lo tanto, la Compañía tendrá derecho a retener la prima devengada.

Art. 13°.- PAGO DE LA PRIMA

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptará dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, y éste estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días más a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, luego del cual se suspenderá la cobertura y, si estuviere en

mora por sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, el contrato terminará en forma automática y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

La Compañía deberá comunicar al Asegurado sobre este hecho por cualquier medio, así como indicar el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. La Compañía no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Art. 14°.- RENOVACIÓN

Este seguro puede renovarse a su vencimiento mediante el pago de la prima por el periodo que se señalará con el respectivo certificado de renovación; pero, tanto la Compañía como el Asegurado se reservan el derecho de renovar esta Póliza a su vencimiento.

Art. 15°.- SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS

La existencia previa de otros seguros de fidelidad cubriendo los mismos riesgos debe notificarse a la Compañía al tiempo de suscripción de esta Póliza. Su contratación posterior, durante la vigencia del seguro, debe igualmente notificarse a la Compañía, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

Si al momento de ocurrir un siniestro, el riesgo cubierto por la presente Póliza estuviere también amparado por otro u otros seguros declarados, las pérdidas que ocurrieren se distribuirán a prorrata.

Art. 16°.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

La Compañía podrá, en cualquier tiempo dar por terminada esta Póliza, debiendo notificar al Asegurado, por escrito, a su última dirección registrada, con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad que tenga su domicilio la Compañía, con intervalos de tres (3) días entre cada publicación. Cumplido dicho plazo esta Póliza será cancelada y la Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada calculada a prorrata, por el tiempo de vigencia no transcurrida.

El Asegurado podrá igualmente, en cualquier tiempo, dar por terminado este contrato, notificándolo por escrito a la Compañía y devolviendo el original de esta Póliza. Efectuada la notificación quedará cancelada esta Póliza y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de prima que corresponda de acuerdo con la tarifa a corto plazo para cancelaciones anticipadas.

Art. 17°.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Durante la vigencia de esta Póliza el Asegurado está obligado a:

- a) **AVISO DE SINIESTRO.**- Dar aviso por escrito a la Compañía, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido conocimiento o sospechas fundadas de una pérdida, indicando el método usado en la comisión de los hechos y cuantía de la pérdida. Identificar al Empleado Caucionado presuntamente responsable del delito y tomar las precauciones del caso para evitar la agravación del perjuicio.

La falta de aviso de siniestro dentro del tiempo señalado en el inciso anterior no invalidará ninguna reclamación, siempre y cuando el Asegurado justifique que por fuerza mayor o caso fortuito no pudo dar aviso oportuno del mismo, y que dicho aviso se efectuó tan pronto como ello fue razonablemente posible. En ningún caso el aviso de ocurrencia del siniestro podrá exceder el plazo de dos (2) años, luego del cual prescribe cualquier derecho al cobro del seguro.

- b) Mantener las normas de seguridad y control declaradas en la solicitud hecha a la Compañía para emitir esta Póliza.
- c) Presentar a las autoridades competentes denuncia formal del ilícito cometido y proporcionar a la Compañía copia certificada de esta denuncia.
- d) Presentar a la Compañía una relación detallada de los haberes a que pueda tener derecho el Empleado Caucionado por salarios, comisiones, prestaciones sociales y cualquier otro concepto; los mismos que se reducirán de la indemnización, salvo en los casos impedidos por fuerza de ley.

Sin embargo, los valores que puedan recaudarse del Empleado Caucionado, en caso de siniestro, se repartirán entre la Compañía y el Asegurado, a prorrata del perjuicio ocasionado, de manera que los intereses de éste no se hallen postergados por los de aquélla.

- e) Otorgar poder al abogado designado por la Compañía, si así ésta lo decide, para intervenir en el juicio o acciones judiciales o extrajudiciales que la Compañía considere necesarios.

Art. 18°.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO

Carta formalizando el reclamo, indicando la fecha del siniestro y circunstancias.

Denuncia a las autoridades competentes.

Copia de los aportes al IESS de los últimos tres (3) meses.

Copia de los avisos de entrada y salida del IESS.

Cuantificación de la pérdida con documentos de soporte.

Copia del contrato de trabajo.

Solicitud de visto bueno a la Inspectoría de Trabajo.

Informe de auditoría sobre la pérdida.

Informe de las investigaciones realizadas por la Policía Técnica Judicial.

Acusación particular contra el causante de la pérdida.

Liquidación de haberes sociales del Empleado Caucionado implicado.

Nomina del personal.

Copia certificada de la carpeta personal del Empleado Caucionado infiel.

Copia de cédula del Empleado Caucionado infiel.

Original del acta de finiquito.

a)

- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)
- j)
- k)
- l)
- m)
- n)
- o)

Art. 19°.- DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Con ocasión de cualquier reclamación presentada bajo esta Póliza, la Compañía tiene el derecho de examinar en las oficinas del Asegurado los libros de contabilidad, registros y documentos en general, que se relacionen con el siniestro y el Asegurado tiene la obligación de permitirlo.

Art. 20°.- PÉRDIDA DE DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado perderá todo derecho a indemnización bajo esta Póliza:

- a) Cuando la declaración de pérdida sea de cualquier forma fraudulenta;
- b) Cuando no pudiere suministrar pruebas que establezcan de manera razonable, la responsabilidad del Empleado Caucionado al que se le impute el delito; y,
- c) Cuando arreglare directa o indirectamente con el Empleado Caucionado, sin intervención de la Compañía, el reembolso total o parcial de la pérdida, o en cualquier forma transigiere con él.

Art. 21°.- LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

Una vez fijado el importe de los daños, se deducirán de esa suma todas las prendas, cauciones o garantías, depositadas por el Empleado Caucionado o por su suma, por terceras personas; así como todos los demás valores e indemnización debidos al empleado afianzado y que legalmente estén al alcance del Asegurado, los cuales deberán ser estimados en su pleno valor, para deducirse de los daños causados por la infidelidad. Luego de ello, la Compañía indemnizará la suma que falte para cubrir totalmente el perjuicio, hasta el máximo de la suma asegurada fijada en el contrato.

La indemnización podrá ser pagadera en dinero, o mediante la reposición de los bienes perdidos, a opción del asegurador.

Art. 22°.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía tendrá la obligación de pagar al Asegurado, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato, sean indispensables. En caso de que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto a la Ley General de Seguros.

La Compañía tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros a los Asegurados.

Art. 23°.- DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Si una vez indemnizada la Entidad Asegurada existieren bienes salvados o recuperados éstos pasan a ser propiedad de la Compañía a menos que renuncie a este derecho.

El acta de finiquito constituye título de propiedad, no obstante, el asegurado o beneficiario está obligado a realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio de la Compañía sobre dichos bienes y a entregarle todos los documentos inherentes a ellos.

Art. 24°.- RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

El pago de cualquier indemnización bajo esta Póliza, reducirá automáticamente la suma asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro y esta Póliza continuará vigente por el capital no afectado. Tanto el Asegurado como la Compañía pueden promover la restitución del valor asegurado, mediante acuerdo por escrito. Si la Compañía acepta, el Asegurado estará obligado a pagar la prima adicional correspondiente, calculada a prorrata sobre el valor restituido y el tiempo de vigencia que faltare hasta el próximo vencimiento anual de esta Póliza.

Art. 25°.- SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga en todos los derechos y acciones del Asegurado para repetir contra el Empleado Caucionado responsable del siniestro, hasta por el importe pagado o que debe pagarse dentro de las condiciones de esta Póliza. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de

los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

Art. 26°.- CESIÓN DE ESTA PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse o endosarse antes o después del siniestro sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en este artículo carece de valor alguno.

Art. 27°.- ARBITRAJE, MEDIACIÓN O RECLAMO ADMINISTRATIVO

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario y/o Empleado Caucionado con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho escrito. El laudo arbitral o mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Si el Asegurado o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán acudir al reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

Art. 28°.- NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito.

Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

Art. 29°.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y Asegurado y/o Empleado Caucionado con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado y/o Empleado Caucionado, en el domicilio del demandado.

Art. 30°.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años contados a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza, el registro No. 51622 , con oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SCTSR-2019-00024505-O del 17 de abril de 2019